



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref<sup>a</sup>.: 02-07-2007

N. Ref<sup>a</sup>.: 00004477/2007

**N.O.C. LEON CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.L.**  
**ROA DE LA VEGA 23 1º C**  
**24001 León**  
**León**

Una vez tramitada la solicitud de adaptación a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, presentada por N.O.C. LEON CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.L. a fin de mantener la inscripción necesaria en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos para ejercer como corredor de seguros, persona jurídica, y de los documentos aportados, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero: Considerar a N.O.C. LEON CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.L. adaptada a la Ley 26/2006 en la forma y plazo previstos en el número dos de su disposición transitoria segunda al acreditar los requisitos exigidos para el mantenimiento de la inscripción necesarias para ejercer como corredor de seguros, persona jurídica y presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en dicha disposición transitoria.

Segundo: Mantener inscrita a N.O.C. LEON CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.L. , como **corredor de seguros, persona jurídica** en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros, y de sus altos cargos con la clave J1766, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 26/2006.

Tercero: Respecto a las modificaciones de datos registrales no acreditadas anteriormente y comunicadas junto con su solicitud de adaptación a la Ley 26/2006, esta Dirección General le informa que se procederá a su examen independiente del trámite de adaptación y una vez que se verifique su adecuación a dicha Ley se practicarán, en su caso, las correspondientes inscripciones en el mencionado Registro.

Cuarto: Recordarle que:

- a) Cualquier modificación en los estatutos, órganos de administración y dirección, participaciones significativas y en cualquiera de los documentos aportados para la inscripción en dicho Registro deberá ser acreditada ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 26/2006, en la forma y plazos que establece el artículo 124 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto



1486/1998, de 20 de noviembre, dentro de los diez días siguientes al de adopción de los acuerdos, presentando, en su caso, la escritura publica correspondiente en el plazo de un mes desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, deberá solicitar autorización previa a esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la transmisión de acciones o participaciones sociales que pudiera dar lugar a un régimen de participaciones significativas.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley 26/2006, deberá destacar en toda la publicidad y documentación mercantil de mediación de seguros privados la expresión "correduría de seguros", así como las circunstancias de estar inscrita en el Registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de tener concertado el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera y, en su caso, disponer de la capacidad financiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de dicha Ley.

c) Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 26/2006 en cuanto al deber de información previa antes de la celebración de un contrato de seguro, en particular la obligación de proporcionar a los clientes un asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo regulados en el artículo 42, a la obligación de contar con un departamento o servicio de atención al cliente, o en su caso un defensor del cliente, de acuerdo con lo exigido en los artículos 44 y 45, y a la obligación de llevar los libros-registro contables y envíos de información estadístico-contable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de dicha Ley y en el Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 26/2006 para mantener la inscripción como corredor de seguros, persona jurídica en el mencionado Registro deberá seguir cumpliendo los requisitos exigidos al efecto en dicha Ley y en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 28 de julio de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de agosto de 2006, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participan directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía en el plazo de **UN MES** desde su notificación, según establecen los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (B.O.E. del 14-1-99).

Madrid, *17 de octubre* de 2.007.  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION  
DEL MERCADO DE SEGUROS,

Laura Pilar Duque Santamaría.